

Federación Española de Dominó

FED



Estatutos Vigentes Aprobados en 2004 (Ley de Asociaciones)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DOMINO"
ADAPTADOS A LA LEY ORGÁNICA 1/2002 SOBRE EL DERECHO DE ASOCIACIÓN

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1º.- Denominación. Con la denominación de "FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DOMINÓ", se constituye, por tiempo indefinido, una Federación que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica. Esta Federación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º.- Domicilio y ámbito de actuación. La Federación establece su domicilio social en Plaza de Torrevieja, nº 3, bajo, 03300 Orihuela (Alicante). Su actuación comprende todo el Territorio Español, por tanto, esta Federación es de ámbito nacional.

Artículo 4º.- Fines. La existencia de esta Federación tiene como fin principal impulsar el juego del dominó a todos los niveles, reglamentando su práctica y dándole la difusión que necesita.

Artículo 5º.- Actividades. Para el cumplimiento de los fines citados, la Federación realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La práctica, enseñanza, divulgación y perfeccionamiento del juego del dominó, así como la organización y realización de eventos en relación con ese juego.
- b) La organización de una jerarquía de jugadores en función de sus méritos y talento.
- c) La organización de la Liga Nacional de Domino por Equipos.
- d) La organización de el Campeonato Nacional de Domino por Parejas.

- e) La organización del Calendario Oficial de Torneos y Competiciones.
- f) La atención, dirección e impulso de las distintas modalidades del juego de dominó.
- g) La regulación y control de la práctica del dominó a través de Reglamentos, Organismos de Control, Cuerpos de Árbitros, etc.
- h) Cuantas actividades sean necesarias u oportunas para el cumplimiento del fin primordial de la Federación.

CAPÍTULO 2

LOS ASOCIADOS.

Artículo 6º.- Capacidad. Podrán pertenecer a la Federación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Federación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 7º.- Clases de Asociados. Dentro de la Federación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Federación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Federación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Federación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los Socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 8º.- Derechos de los Asociados. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos, a través del representante de su Federación o Asociación Provincial adscrita.

: a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación en cumplimiento de sus fines.

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Federación pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de representación de la Federación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de los órganos de representación en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

Artículo 9º.- Obligaciones de los Asociados. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asambleas y los órganos de representación de la Federación.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 10º.- Socios de Honor. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Así mismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Artículo 11º.- Causas de baja. Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a los órganos de representación.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer dos cuotas periódicas.

Artículo 12º.- Régimen Sancionador. La separación de la Federación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier forma el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Federación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO 3

EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

Artículo 13º.- La Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, en cuyas decisiones reside la máxima expresión de la voluntad institucional.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

Artículo 14º.- Composición de la Asamblea y distribución del voto. La Asamblea General de la Federación Española de Dominó estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Un representante de cada Federación o Asociación Provincial adscrita.

b) Un representante (Presidente) de la Junta Directiva.

c) Un representante de la Asociación de Amigos del Dominó de la Isla de Tenerife, actualmente Federación Tinerfeña de Dominó, como miembro fundador de la Federación Española de Dominó.

d) Un representante de la Asociación Nacional de Jugadores de Dominó, como miembro fundador de la Federación Española de Dominó.

La distribución del voto de la Asamblea se realizará bajo los siguientes criterios:

El universo del voto (número máximo de votos a computar en una votación) de la Asamblea General es de 100 votos, según el siguiente reparto:

a) 97 votos que se distribuyen de forma ponderada entre los representantes de las Federaciones o Asociaciones Provinciales, bajo la siguiente fórmula:

$$\text{Núm. de votos de cada F/A} = \frac{\text{Licencias vigentes de F/A o FAD} \times 97}{\text{Licencias vigentes en la FED}}$$

(Se redondearán a la alza o se mantendrán las unidades de voto según el coeficiente decimal supere o no 0,50. Si de resultas del redondeo se superase la cifra de 97 votos, el exceso en dicho número se descontará de unidad en unidad, empezando por el de la F/A de mayor número de votos ponderados, en forma descendente; por el contrario, de no obtenerse la cifra de 97, el defecto de dicho número se sumará de unidad en unidad, empezando por el de la F/A de mayor número de voto ponderado).

b) Los restantes 3 votos se distribuyen entre los responsables designados en los apartados b) a d) ambos inclusive, señalados en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 15º.- Reuniones de la Asamblea. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando los órganos de representación lo acuerden, o cuando lo propongan por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 16º.- Convocatoria de las Asambleas. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario. Éste último, redactará el Acta de cada reunión reflejando un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión, se leerá el Acta de la reunión anterior para su aprobación.

Artículo 17º.- Competencias y validez de los acuerdos. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Será igualmente válida la constitución, sin previa convocatoria o sin los requisitos de ésta, cuando se reúnan la totalidad de sus miembros cuando así lo acuerden por unanimidad.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Elegir y destituir a los miembros de los órganos de representación.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de los mismos.
- c) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- d) Establecer las líneas de actuación que permitan a la Federación cumplir sus fines.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) La expulsión de socios a propuesta del órgano de representación.
- g) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- h) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- i) Modificación de Estatutos.
- j) Disolución de la entidad.
- k) Acordar la Remuneración de los miembros del órgano de representación, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Federación, la modificación de los estatutos, la disposición o enajenación de bienes y la remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPITULO IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 18°.- Composición del órgano de representación. La Federación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente como mínimo y tres como máximo, un Secretario, un Tesorero y un

Vocal como mínimo y cinco como máximo. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Los miembros se agruparán en candidaturas cerradas encabezadas por su presidente, siendo requisitos imprescindibles de todos los miembros: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegida la candidatura que obtuviesen mayor número de votos.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

Artículo 19º.- Duración del mandato en el órgano de representación. Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años, pudiendo presentarse a su reelección a la conclusión de su mandato.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Federación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Federación para el cargo vacante.

Artículo 20º.- Competencias del órgano de representación. El órgano de representación posee las siguientes facultades:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Federación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Federación tengan que satisfacer.

d) Convocar las Asambleas Generales y controlar que se cumplan los acuerdos que en ellas se adopten. En especial, y en lo que se refiere a los acuerdos de modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

e) Proponer el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva para ser ratificados por la Asamblea General.

f) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

g) Resolver sobre la admisión de nuevos Asociados para presentarlos a la Asamblea General.

h) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

j) Efectuar el inventario de los bienes de la Federación.

k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

l) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Artículo 21º.- Reuniones del órgano de representación. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 22º.- El Presidente. El Presidente de la Federación también lo será del órgano de representación, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.

b) Convocar, dirigir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y el órgano de representación, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

c) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Federación.

d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Federación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Asamblea General o al órgano de representación, en su caso.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente designado a tal efecto, o el vocal de más edad de la Junta.

Artículo 23º.- El Tesorero. El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Federación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 19 de estos estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente. La disposición de fondos se determinará en el artículo 27.

Artículo 24º.- El Secretario. El Secretario deberá custodiar la documentación de la Federación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

CAPITULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25º.- Patrimonio inicial y recursos económicos. La Federación carece de Patrimonio Fundacional.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Federación se nutrirán de:

a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.

b) Las subvenciones oficiales o particulares.

c) Las donaciones, herencias o legados.

d) Las rentas del propio patrimonio o bien de otros ingresos lícitos que puedan obtener.

Artículo 26°.- Beneficio de las actividades. Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán de forma exclusiva al cumplimiento de los fines de la Federación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 27°.- Cuotas. Todos los miembros de la Federación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o anuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 28°.- Disposición de fondos. En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Secretario y del Tesorero, siendo suficiente al menos dos de ellas para la disposición de fondos.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 29°.- Causas de disolución y entrega del remanente. La Federación podrá ser disuelta:

Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para tal fin y con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas presentes o representadas.

Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Por sentencia judicial firme.

Artículo 30°.- Liquidación. En caso de disolución, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual, la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convertirán en los liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

c) Cobrar los créditos de la Federación.

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido, éste pasará íntegramente a la Asociación o Fundación, sin ánimo de lucro, que acuerde la Asamblea en su día, y de no determinarse ese ente, al Asilo de San Rafael, Paseo de la Habana número 92, de Madrid.

En ningún caso, los asociados responderán personalmente de las deudas de la Federación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Federación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 31º.- Resolución de conflictos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las Asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones que estimen contrarios a los estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación, y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y disposiciones complementarias.

D. José Bailén Seano, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: Que los presentes Estatutos son modificación de los inscritos en el Registro Nacional de Asociaciones el 22 de mayo de 1995, en su sección 2ª con el número F-1796; y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de marzo de 2004 con el fin de adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En Alicante, a 29 de marzo de 2004.

Fdo. José Bailén Seano

Secretario

VºBº

Daniel Bascuñana Galiano

Presidente